

INFLUENCIAS DEL CÓDIGO PENAL DE MARTÍNEZ DE CASTRO EN LA CODIFICACIÓN PENAL MEXICANA

Óscar CRUZ BARNEY*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La codificación penal en los estados de la República y la recepción del Código Penal de 1871 del Distrito Federal*. III. *Los Códigos Penales de Veracruz, Guanajuato y Michoacán*.

I. INTRODUCCIÓN

En el México independiente y durante el Imperio de Agustín de Iturbide, la legislación penal tendió a reprimir el notable aumento experimentado en los niveles de criminalidad.

El 22 de enero de 1822 la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano con la intención de preparar algunos trabajos para auxilio de las labores del Congreso, nombró las comisiones encargadas de la formación de los códigos civil, criminal, de comercio, de minería, agricultura y artes, del militar (incluido el de marina), el del sistema de hacienda nacional y un plan de educación de estudios. La comisión nombrada para acometer la obra de la codificación penal quedó integrada por los señores Don Juan José Espinosa de los Monteros y Don Antonio de Gama y Córdoba, vocales de la Soberana Junta; Don Nicolás Oláez, relator de la Audiencia; Don Juan Arce, Don José Ignacio Alva, regidores del Ayuntamiento; Don Carlos María de Bustamante, Don José Ignacio Pavón, Don Andrés Quintana Roo y Don José Ignacio Espinoza, vocal de la Diputación Provincial.¹

* Presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México.

¹ *Decreto XXXI del 22 de enero de 1822. Nombramiento de comisiones que preparen algunos trabajos para auxiliar al proximo congreso*, en *Colección de ordenes y decretos de la Soberana Junta Provisional Gubernativa, y Soberanos Congresos Generales de la Na-*

Al igual que en el caso de la comisión encargada de la codificación civil, el esfuerzo en materia penal no dio resultados.²

El 13 de mayo de 1822 se equiparó el delito de conspiración contra la independencia al de lesa majestad humana; los procesos contra conspiradores se regularon mediante disposiciones del 28 de agosto de 1823; y en octubre de 1823 se autorizó al Ejecutivo para que dispusiera de las personas sospechosas de perturbación de la tranquilidad pública, confiándolas a los lugares que considerase conveniente, sin perjuicio de los respectivos procesos judiciales. El 27 de septiembre de 1823 se estableció, con vigencia de cuatro meses, el procedimiento sumario para juzgar a los salteadores de caminos, ladrones en despoblado y a los malhechores que hiciesen resistencia, sometiéndolos a la jurisdicción militar. Este decreto fue prorrogado mediante otros del 6 de abril de 1824 y 3 de octubre de 1825, hasta su derogación, el 18 de diciembre de 1832.

Cabe destacar que en la sesión del día 9 de octubre de 1824 se presentó por el señor Barbabosa y se leyó por primera vez un proyecto de Código Penal Militar, sin que hayamos encontrado noticia posterior alguna.³

Durante el primer periodo federal, se garantizó constitucionalmente, en los artículos 143 a 156, la prohibición de imponer leyes con carácter retroactivo, así como la libertad de escribir, imprimir y publicar ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna,⁴ aunque la libertad de imprenta se vio restringida por disposiciones del 14 de mayo de 1831 y del 23 de mayo de 1835, con las que se decretó que el agraviado por libelos infamatorios impresos podía elegir la acción por injurias o bien por abuso de la libertad de imprenta, previniéndose a los impresores que no admitieren responsivas de vagos, presos, indigentes ni de personas de domicilio y modo de vivir desconocidos, bajo pena de multa pecuniaria y de prisión de hasta un año y medio.⁵ De igual manera, el 22 de febrero de 1832 se hizo responsables a los reos de rebelión mancomunada y solidariamente con los bienes propios respecto de las

ción Mexicana, 2a. ed. corregida y aumentada por una comisión de la Cámara de Diputados, México, Imprenta de Galván á Cargo de Mariano Arévalo, 1829, t. I, pp. 95 y 96.

² "Reseña histórica de la codificación en México.- Discusión de los códigos", *El Derecho, Periódico de Jurisprudencia y Legislación*, México, t. IV, núm. 17, sábado 23 de abril de 1870, p. 336.

³ Véase Mateos, Juan A., *Reinstalación del Primer Congreso Mexicano Nombrado en 1822 y disuelto por el Golpe de Estado del Emperador Iturbide, Historia de sus sesiones*, México, Imprenta de J. F. Jens, 1878, p. 968.

⁴ Macedo, Miguel S., *Apuntes para la historia del derecho penal mexicano*, México, Editorial Cultura, 1931, p. 223.

⁵ *Ibidem*, p. 233.

cantidades que por sí o por sus jefes tomasen violentamente. Se garantizó también que la pena de infamia no pasaría del delincuente; la prohibición de la confiscación de bienes así como de las leyes retroactivas, entre otras.⁶

El 29 de octubre de 1835 se estableció que los responsables de robo u homicidio debían ser juzgados en toda la República por Consejo de Guerra ordinario. También se reglamentó la portación de armas y el uso de bebidas alcohólicas, se reprimieron la vagancia y la mendicidad y se intentó organizar la policía.⁷

En materia de prisiones se reglamentaron las cárceles de la ciudad de México en 1814, y se reformó su reglamento en 1820 y 1826. Se emitieron disposiciones sobre la materia el 24 de marzo de 1824, el 11 de abril y 6 de mayo de 1833.

Como puede observarse, durante el periodo que va de 1823 a 1857 el problema más importante en materia penal es el del derecho procesal, ya que la mayor parte de las disposiciones se referían a jurisdicción y a hacer más efectiva la represión de los delitos,⁸ si bien la necesidad de un “código ilustrado criminal” se hizo patente por D. Juan José Espinoza de los Monteros, secretario de Estado y del Despacho Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos en la Cámara de Diputados el 19 de enero de 1829⁹ al señalar que habría de procurar que dicho código:

consiga moigerar los pueblos del Distrito y Territorios, alejarlos de aquellas especies de delitos á que se entregan con más frecuencia y repetición, redimirlos de las prolongadas dilaciones de los procesos y de las penas desiguales inconmensurables é inadaptables á los principios de nuestro sistema, en que abunda la ingesta antigua legislación que pasa por vigente... sería una superior conveniencia que se encomendase á una comisión de

⁶ Ceniceros, José Ángel, “Historia del derecho penal mexicano”, *La Justicia*, México, t. XXXIV, núm. 566, junio de 1977, p. 28.

⁷ Macedo, Miguel S., *Apuntes para la historia...*, cit., nota 4, pp. 251 y 258.

⁸ Ceniceros, José Ángel, “Historia del derecho penal mexicano”, *La Justicia*, cit., nota 6, pp. 28 y 29. Un panorama de la legislación aplicable en materia penal antes de la codificación en Rafael Roa Bárcena, *Manual razonado de práctica criminal y médico-legal forense mexicana*, 2a. ed., México, Eugenio Maillfert Editor, 1869, pp. 11-15.

⁹ *Memoria que en cumplimiento del Artículo 120 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos leyó el Secretario de Estado y del Despacho Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos en la Cámara de Diputados el día 19, y en la de Senadores el día 20 de enero de 1829, sobre los ramos del Ministerio de su cargo*, en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, pp. 54 y 55.

tres ó cuatro personas decorosamente indemnizadas preparar los trabajos, por ahora y como más urgente del código criminal.¹⁰

Cuando Benito Juárez fue presidente, ordenó en Veracruz que se nombrara una comisión para elaborar un *Proyecto de Código Penal*. La elaboración del código penal y de procedimientos se encargó en un inicio a D. Juan Antonio de la Fuente, sin éxito.¹¹ Más adelante, el ministro de Justicia, Jesús Terán, formó, el 6 de octubre de 1862,¹² una comisión integrada por los licenciados Urbano Fonseca, José María Herrera y Zavala, Ezequiel Montes, Manuel Zamacona y Antonio Martínez de Castro. Tiempo después Carlos Ma. Saavedra sustituyó a Ezequiel Montes. La comisión trabajó hasta 1863, y tuvo que interrumpir sus labores por la invasión francesa.

Durante el Segundo Imperio Mexicano, el emperador Maximiliano de Habsburgo nombró una comisión formada por Teodosio Lares, Urbano Fonseca y Juan B. Herrera, para que redactaran un *Código Penal* y de *Procedimientos Penales*. Los trabajos realizados no llegaron a la luz debido a la caída del Imperio y restablecimiento de la República. Se dictaron igualmente disposiciones en materia penal y penitenciaria como las *Bases para la Organización y arreglo de las Cárceles* del 24 de diciembre de 1865,¹³ la *Ley para la Organización del Ministerio Público* del 19 de diciembre de 1865,¹⁴ y la *Ley para la concesión de indultos y amnistías* del 25 de diciembre de 1865.¹⁵

Mientras tanto, los *Códigos de Instrucción Criminal* y el *Código Penal* franceses de 1808 y 1810 respectivamente (cuya traducción al castella-

10 *Idem*. Según se lee en la *Memoria que en cumplimiento del artículo 120 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos leyó el Secretario de Estado y del Despacho Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos en la Cámara de Diputados el día 18, y en la de Senadores el día 22 de marzo de 1830, sobre los ramos del Ministerio de su cargo, en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), Memorias de la Secretaría de Justicia, cit., nota 9, p. 74, se estableció "una junta de sujetos ilustrados y prácticos á quienes se encomendó este precioso, útil, delicado y afanoso trabajo" de la codificación.*

11 *Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión, en marzo de 1868, en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), Memorias de la Secretaría de Justicia, cit., nota 9, pp. 262 y 263.*

12 Véase *Proyecto de Código Penal para el Distrito y Territorio de la Baja-California sobre Delitos del Fuero Común; y para toda la República sobre Delitos contra la Federación*, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1871, p. I.

13 "Bases para la Organización y arreglo de las Cárceles" del 24 de diciembre de 1865, *Boletín de las Leyes*, núm. 10, diciembre de 1865.

14 Véase la "Ley para la Organización del Ministerio Público" del 19 de diciembre de 1865, *Boletín de las Leyes*, núm. 10, diciembre de 1865.

15 "Ley para la concesión de indultos y amnistías" del 25 de diciembre de 1865, *Boletín de las Leyes*, núm. 10, diciembre de 1865.

no, ordenada por Maximiliano, la realizaron el general Manuel Zavala, el coronel José Ignacio Serrano y el teniente coronel Prudencio Mesquia, que también conformaron la comisión nombrada al efecto, se aplicaron en México.¹⁶

Una vez restablecida la República, Juárez por intermedio del ministro de Justicia, Ignacio Mariscal, mandó el 28 de septiembre de 1868, que se integrase y reorganizase la comisión redactora del futuro *Código Penal*, con objeto de continuar los trabajos que se habían interrumpido. Los nombramientos recayeron en las personas de Antonio Martínez de Castro como presidente, y Manuel Zamacona, José María Lafragua, Eulalio María Ortega como miembros de la misma y de Indalecio Sánchez Gaviato como secretario.¹⁷

En la *Constitución* de 1857 los artículos 13 a 24 establecieron una serie de garantías que interesaban a la materia penal, referidas a que nadie podía ser juzgado por leyes privativas ni tribunales especiales; supresión de fueros, con excepción del de guerra; prohibición de leyes retroactivas; prohibición de ser juzgado por leyes posteriores al hecho delictivo; aplicación exacta de la ley; prohibición de ser aprehendido por autoridades que no fueran las competentes; prisión únicamente por delitos que merecieran pena corporal; hacer saber al reo el motivo del procedimiento; etcétera.

Para el mes de noviembre de 1869 estaba ya concluido el libro primero del Código Penal y había sido enviado a la Cámara de Diputados para su examen, ya que “de las reformas ó modificaciones que á dicho libro se hagan, depende la continuación de los trabajos de la parte que falta del proyecto...”.¹⁸ El libro segundo se concluyó en diciembre. Según Medina y Ormaechea, dos años y cinco meses empleó la Comisión en formar el proyecto de código.¹⁹ Las fuentes del Código Penal fueron a decir del propio Martínez de Castro, los códigos penales de Francia, de

16 Ledesma Uribe, José de Jesús, “Panorama del derecho mexicano en el siglo XIX”, *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, núm. 13, t. II, 1981, p. 644. Véase *Código Penal Francés, Traducido al castellano de Orden de S.M. el Emperador Maximiliano I, por el General graduado, coronel D. Manuel Zavala; coronel retirado, D. José Ignacio Serrano y el coronel graduado, teniente coronel D. Prudencio Mesquia, que compusieron la comisión nombrada al efecto*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1866.

17 Porte Petit Candaudap, Celestino, *Apuntamientos de la parte general de derecho penal I*, 20a. ed., México, Porrúa, 1989, pp. 43-46.

18 *Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión, en marzo de 1868*, en José Luis Soberanes Fernández (Comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, cit., nota 9, p. 280.

19 Antonio A. Medina y Ormaechea, *Código Penal Mexicano. Sus motivos, concordancias y leyes complementarias*, México, Imprenta del Gobierno, 1880, tomo I, p. V.

Bélgica de 1867, el Proyecto de Código de Portugal de 1864, el Código Penal Portugués de 1852, el Código de la Luisiana, el Código de Baviera de 1813, el de Prusia de 1851, el Código Penal Español,²⁰ la *Novísima Recopilación* de 1805, el Código Civil de Veracruz, el Civil Español, las ideas de Mittermaier (en su artículo sobre el duelo, inserto bajo el número XVIII de la obra *Revue des revues de droits*, 1838), Renazzi (*Elementa iuris criminalis*), Julio Claro (*Praxis*), Ortolan, Rossi, Chaveau y Hélie, Bentham, Laboulaye, Tocqueville y Beaumont, Leon Vidal, Bonville, Merlin y Sourdat.²¹

En marzo de 1871 se dio a la imprenta el *Proyecto de Código Penal para el Distrito y Territorio de la Baja-California sobre Delitos del Fuero Común; y para toda la República sobre Delitos contra la Federación* (México, Imprenta del Gobierno, En Palacio, 1871)²² y el 7 de diciembre de 1871 se promulgó el *Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común, y para toda la República sobre delitos contra la Federación*,²³ e inició su publicación en el *Diario Oficial* el 14 de diciembre siguiente y fue remitido a los gobernadores de los estados de la República para su posible adopción.²⁴

El Código, en virtud de su artículo transitorio, empezó a regir el 1o. de abril de 1872. Se le conoce como *Código Martínez de Castro*, por haber sido él uno de los más destacados integrantes de la comisión redactora del *Código*. Se componía de 1152 artículos divididos en cuatro libros y, éstos a su vez, en títulos. Al final llevaba añadida una *Ley Transitoria* sobre procedimiento penal en 28 artículos. En su momento se dieron

20 Véase sobre esta fuente en particular el trabajo de Emilia Iñesta Pastor, "La proyección hispanoamericana del Código Penal español de 1848", en González Vale, Luis E. (coord.), *Actas de Derecho Indiano. XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del derecho Indiano*, San Juan, Asamblea Legislativa de Puerto Rico, Historiador Oficial de Puerto Rico, 2003, t. II.

21 Véase Martínez de Castro, Antonio. *Exposición de motivos del Código Penal vigente en el Distrito Federal y Territorio de la Baja California dirigida al Supremo Gobierno por el Ciudadano Antonio Martínez de Castro, Presidente de la Comisión encargada de formar el Código expresado*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1876, pp. 3-66.

22 Las Actas de la comisión se publicaron facsimilamente. Véase *Actas de la comisión del Código Penal de 1871*. Reproducción del ejemplar de la biblioteca privada del Lic. Indalecio Sánchez Gavito, México, s/f.

23 *Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común, y para toda la República sobre delitos contra la Federación*, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1871.

24 "Hechos Diversos", *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. III, núm. 125, viernes 27 de noviembre de 1874, p. 499.

discusiones sobre la conveniencia de que en ciertos delitos el Código rigiese en toda la República.²⁵

Según José Diego Fernández, la obra de Martínez de Castro “considerada en sus ideas capitales, encierra los progresos de la ciencia, la idea constante de regenerar á la sociedad y al delincuente; á éste con el castigo, á aquella con el ejemplo...”.²⁶

Este *Código* sufrió reformas en 1884 en materia de robo, lesiones, homicidio, adulterio y otros.²⁷

En materia procesal, bajo el gobierno de D. Ignacio Commonfort se encargó a D. Mariano Contreras determinar si debía establecerse o no un jurado en materia criminal para entonces proceder a la elaboración de un Código de Procedimientos Criminales, sin éxito.²⁸

El 4 de febrero de 1871 el Ejecutivo nombró una comisión compuesta por Manuel Dublán, Manuel Ortiz de Montellano y Luis Méndez para que formasen un proyecto de *Código de Procedimientos Penales*, con base en el *Código Penal*. A esa comisión se integraron posteriormente José Linares, Manuel Siliceo y, como secretario, Pablo Macedo.²⁹ La comisión inició sus trabajos y el 18 de diciembre de 1872 presentó a la Secretaría de Justicia un proyecto para su revisión.³⁰ Ésta se llevó a cabo en casa del oficial mayor de la Secretaría, José Díaz Covarrubias. Lue-

²⁵ Véase “Hechos Diversos”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. III, núm. 126, sábado 28 de noviembre de 1874, pp. 503 y 504. Para el caso de Nuevo León véase “Responsabilidad criminal por detención arbitraria ¿Con arreglo á qué ley debe castigarse?—¿Está vigente para esa clase de delitos el Código Penal, en toda la República?”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. III, núm. 126, sábado 28 de noviembre de 1874, pp. 501 y 502.

²⁶ Fernández, José Diego, “Estudio sobre el Código Penal”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. VI, núm. 50, jueves 16 de marzo de 1876, p. 197.

²⁷ *Decreto que reforma los artículos 46, 199, 376, 380, 407, 527, 528, 552, 553, 816, 819 y 912 del Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1884.

²⁸ *Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión, en marzo de 1868*, en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia, cit.*, nota 9, p. 267.

²⁹ *Memoria que el encargado de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en 15 de septiembre de 1873*, en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia, cit.*, nota 9, p. 307. Asimismo “Memoria que el Secretario de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión y Comprende del 1 de enero de 1878 al 15 de septiembre de 1881”, en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia, cit.*, nota 9, p. 347. También Mariscal, Ignacio, *Ministerio de Justicia e Instrucción Pública*, México, septiembre, 1880, s/e, p. 2.

³⁰ Sobre las críticas al Proyecto véase Pablo Macedo, “Apuntes sobre el Código de Procedimientos Criminales”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. II, núm. 97, domingo 3 de mayo de 1874.

go, el proyecto fue revisado por el secretario de Justicia, Protasio Tagle, y modificado de acuerdo con sus observaciones por Manuel Dublán y Pablo Macedo. El proyecto así modificado se imprimió para su conocimiento y opinión en 1873.³¹ El proyecto generó diversas discusiones y propuestas, así, el 12 de mayo de 1874 se presentó una propuesta al Ejecutivo, elaborada por la Suprema Corte de Justicia sobre modificaciones al *Proyecto de Código de Procedimientos Criminales*. La propuesta incluía modificaciones a los artículos 7o., 9o., 10, 11, 12, 13, 15, 44, 45, 47, 48, 49, 52, 53, 56, 57, 58, 59, 61, 64, 66-68, 70, 73, 79, 86-89, 91, 92, 102, 118 y 125. Se sugiere además suprimir los artículos 96 al 101 y 104 a 116.³² La comisión encargada de formar el Código inició la revisión del proyecto en mayo de 1875 con base en las observaciones hechas al mismo.³³ En septiembre de 1878 la Secretaría de Justicia seguía trabajando en el proyecto.³⁴

Más adelante, en 1879 se publicó el *Proyecto de Código de Procedimientos Penales*,³⁵ y siendo secretario de Justicia en 1880 D. Ignacio Mariscal, se retomaron las labores sobre el mismo, de nuevo con la intervención de Dublán y Macedo, así como de D. Emilio Monroy, entonces promotor fiscal y de la 3a. Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.³⁶ Se renovó la autorización que desde el 7 de diciembre de 1871 tenía el Poder Ejecutivo para la promulgación del *Código Procesal*, mediante una nueva del 1o. de junio de 1880. Finalmente, el *Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y Territorio de la Baja California* se promulgó el 15 de septiembre de 1880, y entró en vigor el 1o. de noviembre de ese año. Descrito como “monumento de orgullo nacional por lo avanzado de sus principios, la bondad de su méto-

31 Véase *Proyecto de Código de Procedimientos Criminales para el Distrito Federal y el Territorio de la Baja California, formado por encargo del Supremo Gobierno, por los licenciados Manuel Dublán, José Linares, Luis Méndez y M. Siliceo*, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1873.

32 Véase Suprema Corte de Justicia, “El Código de Procedimientos Criminales”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. III, núm. 78, viernes 2 de octubre de 1874, pp. 310 y 311; “El Código de Procedimientos Criminales”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. III, núm. 80, domingo 4 de octubre de 1874, p. 319, y “El Código de Procedimientos Criminales”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. III, núm. 81, martes 6 de octubre de 1874, p. 322.

33 “Hechos diversos”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. IV, núm. 90, miércoles 19 de mayo de 1875, p. 359.

34 *Código de Procedimientos Criminales*, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, y t. IV, 2a. época, núm. 62, jueves 26 de septiembre de 1878, p. 243.

35 *Proyecto de Código de Procedimientos Penales*, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1879.

36 Mariscal, Ignacio, *Ministerio de Justicia e Instrucción Pública*, México, septiembre de 1880, s/e, p. 2.

do y su dicción clara y correcta”,³⁷ mismo que estableció en el examen de la prueba y en cuanto al juicio tres importantes condiciones: “la contradicción, la oralidad y la publicidad ...armonizando la tutela jurídica del Estado con la libertad individual, garantiza al mismo tiempo como consecuencia lógica é inevitable el interés social y los derechos del inculpa-do”.³⁸ El Código estaba dividido en cuatro libros, éstos en títulos y en 687 artículos, ocho de los cuales eran transitorios. Dentro de las reformas que este *Código* introduce destacan el establecimiento preciso de las reglas para la sustanciación de los procesos penales; el señalamiento de qué autoridades y en qué circunstancias se pueden imponer restricciones a la libertad: la regulación de las visitas domiciliarias; la libertad provisional; el mejoramiento de la institución del jurado, los recursos, etcétera.³⁹ Sobre el jurado destaca la *Ley de Jurados* del 24 de junio de 1891.

El *Código de Procedimientos Penales* de 1880 fue derogado por el *Código de Procedimientos Penales del Distrito y Territorios Federales* del 6 de julio de 1894.⁴⁰ En su elaboración participaron Rafael Rebollar, F. G. Puente, Pedro Miranda y J. Agustín Borges como secretario. El secretario de Justicia, Joaquín Baranda lo encargó. Sus fuentes fueron las leyes procesales y códigos de Francia, España, Italia, Bélgica, Portugal, Alemania y Japón, así como las obras de Pacheco, Robles Pozo, H. Marcy, Faustin Hélié, J. Bollié, G. Timmermans, E. Roguin y otros.⁴¹

El 2 de octubre de 1929 se expidió el *Código de organización, de competencia y de procedimientos en materia penal, para el Distrito Federal y Territorios*, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del lunes 7 de octubre y entró en vigor el 15 de diciembre; sustituyó el anterior, del 6 de julio de 1894. Está compuesto por 726 artículos distribuidos

37 *Memoria que en cumplimiento del precepto constitucional presenta al Congreso de la Unión en C. Lic Joaquín Baranda Secretario de Estado y del despacho de Justicia e Instrucción Pública, 31 de marzo de 1887*, en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia, cit.*, nota 9, p. 379.

38 Véase Rodríguez, Ricardo, *El procedimiento penal en México, Primera Parte Legislación Comparada*, México, Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento, 1898, p. 13.

39 Véase la exposición de motivos hecha por Ignacio Mariscal al *Código de Procedimientos Penales*, México, Imprenta del Comercio, de Dublán y Compañía, 1880, pp. 1-13.

40 *Código de Procedimientos Penales del Distrito y Territorios Federales*, México, Edición del Boletín Judicial, Imprenta y Litografía, 1894.

41 *Exposición de Motivos con que fue presentado a la Secretaría de Justicia el proyecto de reformas al Código de Procedimientos Penales del Distrito y Territorios Federales*, México, Edición del Boletín Judicial, Imprenta y Litografía, 1894, pp. V y XLVII.

en ocho títulos y éstos a su vez, en capítulos, más 13 artículos transitorios.⁴²

En materia federal se publicó el *Código Federal de Procedimientos Penales*⁴³ del 16 de diciembre de 1908, que entró en vigor el 5 de febrero de 1909; estaba dividido en siete títulos, éstos en capítulos y 489 artículos, cuatro transitorios.

La revisión del *Código Penal* de 1871 se inició en 1903, y duró hasta 1912. La hizo Miguel S. Macedo, Pimentel y Olivera Toro quienes buscaron incorporar las nuevas doctrinas que pudieran beneficiar y ajustarse a la situación social, como la condena condicional, la protección de la propiedad de la energía eléctrica, la reclusión preventiva de alcohólicos, así como eliminar las oscuridades, imperfecciones e incoherencias del texto. Los resultados de esta tarea revisora no pudieron verse reflejados en el *Código* de manera inmediata, debido al estallido de la revolución. El *Proyecto de Reformas al Código Penal de 1871* se publicó en 1914 en donde se señalan los cambios propuestos.⁴⁴

II. LA CODIFICACIÓN PENAL EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y LA RECEPCIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE 1871 DEL DISTRITO FEDERAL

La codificación penal en los estados de la República siguió caminos en ocasiones paralelos y en otros divergentes a la codificación del Distrito Federal. Los estados que adoptaron con o sin modificaciones el Código Penal del Distrito Federal de 1871 fueron, por orden alfabético:

Aguascalientes, mediante ley del 14 de junio de 1879.

Campeche, mediante decreto del 21 de octubre de 1872.

Chiapas, mediante decreto del 13 de diciembre de 1872.

Chihuahua, mediante decreto del 28 de abril de 1883.

Coahuila, mediante decreto del 20 de agosto de 1874.

Colima, mediante decreto del 22 de junio de 1878.

Durango, mediante decreto del 17 de diciembre de 1880.

Guerrero, mediante decreto del 26 de junio de 1872.

42 *Código de organización, de competencia y de procedimientos en materia penal, para el Distrito Federal y Territorios* del 2 de octubre de 1929, en *Diario Oficial de la Federación*, lunes 7 de octubre de 1929.

43 *Código Federal de Procedimientos Penales*, México, Edición Oficial, Imprenta de Antonio Enríquez, 1908.

44 Véase Secretaría de Justicia, Comisión Revisora del Código Penal, *Trabajos de Revisión del Código Penal, Proyecto de Reformas y Exposición de Motivos*, México, Tip. de la Oficina Impresora de Estampillas, Palacio Nacional, t. IV, 1914.

INFLUENCIAS DEL CÓDIGO PENAL DE MARTÍNEZ DE CASTRO

Hidalgo, mediante decreto del 5 de febrero de 1875.
Jalisco, mediante decreto del 23 de agosto de 1885.
México, mediante decreto del 12 de enero de 1875.
Morelos, mediante decreto del 30 de mayo de 1879.
Nuevo León
Oaxaca, mediante decreto del 15 de diciembre de 1878.
Puebla, mediante decreto del 30 de noviembre de 1875.
Querétaro, mediante decreto del 4 de junio de 1877.⁴⁵
San Luis Potosí, mediante decreto del 7 de diciembre de 1872.
Sinaloa, mediante decreto del 11 de noviembre de 1874.
Sonora, mediante decreto del 5 de marzo de 1885.
Tabasco, mediante decreto del 22 de junio de 1883.
Tamaulipas, mediante decreto del 12 de junio de 1873.
Tlaxcala, mediante decreto del 18 de febrero de 1879.
Yucatán, mediante decreto del 2 de octubre de 1871.
Zacatecas, mediante decreto del 2 de diciembre de 1872.

Los estados que no adoptaron el Código del Distrito Federal fueron Veracruz, Guanajuato y Michoacán que tuvieron codificaciones originales.

Ya mencionamos que el Código Penal del Distrito Federal de 1871 tuvo como fuentes los Códigos Penales de Francia, de Bélgica de 1867, el Proyecto de Código de Portugal de 1864, el Código Penal Portugués de 1852, el Código de la Luisiana, el Código de Baviera de 1813, el de Prusia de 1851, el Código Penal Español de 1848, la *Novísima Recopilación* de 1805, el Código Civil de Veracruz, el Civil Español, las ideas de Mittermaier (en su artículo sobre el duelo, inserto bajo el número XVIII de la obra *Revue des revues de droits*, 1838), Renazzi (*Elementa iuris criminalis*), Julio Claro (*Praxis*), Ortolan, Rossi, Chaveau y Hélie, Bentham, Laboulaye, Tocqueville y Beaumont, Leon Vidal, Boneville, Merlin y Sourdat.⁴⁶

Se dividía en cuatro Libros y 1152 artículos más una *Ley Transitoria* de 28 artículos:

⁴⁵ Mediante dicho decreto se declaró vigente en el estado el título 1 del libro 3 del Código Penal del Distrito Federal de 1871.

⁴⁶ Véase Martínez de Castro, Antonio, *Exposición de motivos del Código Penal vigente en el Distrito Federal y Territorio de la Baja California dirigida al Supremo Gobierno por el Ciudadano Antonio Martínez de Castro, Presidente de la Comisión encarada de formar el Código expresado*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1876, pp. 3-66.

TÍTULO PRELIMINAR.

LIBRO PRIMERO. DE LOS DELITOS, FALTAS, DELINCUENTES Y PENAS EN GENERAL.

TÍTULO PRIMERO. Delitos y faltas en general.

Capítulo I. Reglas generales sobre delitos y faltas.

Capítulo II. Grados del delito intencional.

Capítulo III. Acumulación de delitos y faltas.- Reincidencia.

TÍTULO SEGUNDO. De la responsabilidad criminal.- Circunstancias que la excluyen, la atenúan ó la agravan.- Personas responsables.

Capítulo I. Responsabilidad criminal.

Capítulo II. Circunstancias que excluyen la responsabilidad criminal.

Capítulo III. Prevenciones comunes á las circunstancias atenuantes y agravantes.

Capítulo IV. Circunstancias atenuantes.

Capítulo V. Circunstancias agravantes.

Capítulo VI. De las personas responsables de los delitos.

TÍTULO TERCERO. Reglas generales sobre las penas.- Enumeración de ellas.- Agravaciones y atenuantes Libertad preparatoria.

Capítulo I. Reglas generales sobre las penas.

Capítulo II. Enumeración de las penas y de algunas medidas preventivas.

Capítulo III. Atenuantes y agravantes de las penas.

Capítulo IV. Libertad preparatoria.

TÍTULO CUARTO. Exposición de las penas y de las medidas preventivas 36

Capítulo I. Pérdida, á favor del Erario de los instrumentos, efectos ú objetos de un delito.

Capítulo II. Extrañamiento.- Apercibimiento.

Capítulo III. Multa.

Capítulo IV. Arresto menor y mayor.

Capítulo V. Reclusión en establecimiento de corrección penal.

Capítulo VI. Prisión ordinaria.

Capítulo VII. Confinamiento.- Reclusión simple.- Destierro del lugar de la residencia.- Destierro de la República.- Muerte.- Prisión extraordinaria.

Capítulo VIII. Suspensión de algún derecho civil, de familia ó política. Inhabilitación para ejercer algún derecho civil de familia, ó política.

INFLUENCIAS DEL CÓDIGO PENAL DE MARTÍNEZ DE CASTRO

Capítulo IX. Suspensión de cargo, empleo ú honor.- Destitución de ellos.- Inhabilitación para obtenerlos.- Inhabilitación para toda clase de empleos, honores ó cargos.

Capítulo X. Reclusión preventiva en establecimiento de educación co-reccional.- Reclusión preventiva en escuela de sordo-mudo.- Reclusión preventiva en hospital.

Capítulo XI. Caución de no ofender.- Protesta de buena conducta.- Amonestación.

Capítulo XII. Sujeción a la vigilancia de la autoridad política.- Prohibición de ir a determinado lugar, Distrito ó Estado, ó de residir en ellos.

TÍTULO QUINTO. Aplicación de las penas.- Sustitución, reducción y conmutación de ellas.- Ejecución de las sentencias.

Capítulo I. Reglas generales sobre aplicación de penas.

Capítulo II. Aplicación de penas á los delitos de culpa.

Capítulo III. Aplicación de penas por conato, delito intentado, delito frustrado y delito consumado.

Capítulo IV. Aplicación de penas en caso de acumulación y en caso de reincidencia.

Capítulo V. Aplicación de penas á los cómplices y encubridores.

Capítulo VI. Aplicación de penas a los mayores de nueve años que no lleguen a diez y ocho y á los sordo-mudos, cuando delincan con discernimiento.

Capítulo VII. Aplicación de penas cuando haya circunstancias atenuantes o agravantes.

Capítulo VIII. Sustitución, reducción conmutación de penas.

Capítulo IX. Ejecución de las sentencias.

TÍTULO SEXTO. Extinción de la acción penal.

Capítulo I. Reglas preliminares.

Capítulo II. Muerte del acusado.- Amnistía.

Capítulo III. Perdón y consentimiento del ofendido.

Capítulo IV. Prescripción de las acciones penales.

Capítulo V. Sentencia irrevocable.

TÍTULO SÉPTIMO. Extinción de la pena.

Capítulo I. Causas que extinguen la pena.

Capítulo II. Muerte del acusado.- Amnistía.- Rehabilitación.

Capítulo III. Indulto.

Capítulo IV. Prescripción de la pena.

LIBRO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD CIVIL EN MATERIA CRIMINAL.

Capítulo I. Extensión y requisitos de la responsabilidad civil.

Capítulo II. Computación de la responsabilidad civil.

Capítulo III. Personas civilmente responsables.

Capítulo IV. División de la responsabilidad civil entre los responsables.

Capítulo V. Modo de hacer efectiva la responsabilidad civil.

Capítulo VI. Extinción de la responsabilidad civil y las acciones para demandarla.

LIBRO TERCERO. DE LOS DELITOS EN PARTICULAR.

TÍTULO PRIMERO. Delitos contra la propiedad.

Capítulo I. Robo.- Reglas generales.

Capítulo II. Robo sin violencia.

Capítulo III. Robo con violencia á las personas.

Capítulo IV. Abuso de confianza.

Capítulo V. Fraude contra la propiedad.

Capítulo VI. Quiebra fraudulenta.

Capítulo VII. Despojo de cosa inmueble ó de aguas.

Capítulo VIII. Amenazas.- Amagos.- Violencias físicas.

Capítulo IX. Destrucción ó deterioro causado en propiedad ajena ó incendio.

Capítulo X. Destrucción ó deterioro causado por inundación.

Capítulo XI. Destrucción, deterioro ó daño causado en propiedad ajena por otros medios.

TÍTULO SEGUNDO. Delitos contra las personas, cometidos por particulares.

Capítulo I. Golpes y otras violencias físicas simples.

Capítulo II. Lesiones.- Reglas generales.

Capítulo III. Lesiones simples.

Capítulo IV. Lesiones calificadas.

Capítulo V. Homicidio.- Reglas generales.

Capítulo VI. Homicidio simple.

Capítulo VII. Homicidio calificado.

Capítulo VIII. Parricidio.

Capítulo IX. Aborto.

Capítulo X. Infanticidio.

Capítulo XI. Duelo.

Capítulo XII. Exposición y abandonos de niños y de enfermos.

Capítulo XIII. Plagio.

Capítulo XIV. Atentados cometidos por particulares contra la libertad individual.- allanamiento de morada.

INFLUENCIAS DEL CÓDIGO PENAL DE MARTÍNEZ DE CASTRO

TÍTULO TERCERO. Delitos contra la reputación.

Capítulo I. Injuria.- Difamación.- Calumnia extrajudicial.

Capítulo II. Calumnia judicial.

TÍTULO CUARTO. Falsedad.

Capítulo I. Falsificación de moneda y alteración de ella.

Capítulo II. Falsificación de acciones, obligaciones u otros documentos de crédito público, de cupones de intereses ó de dividendos, y de billetes en blanco.

Capítulo III. Falsificación de sellos, cuños ó troqueles, punzones, marcas, pesas y medidas.

Capítulo IV. Falsificación de documentos públicos auténticos y de documentos privados.

Capítulo V. Falsificación de certificaciones.

Capítulo VI. Falsificación de llaves.

Capítulo VII. Falsedad de declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad.

Capítulo VIII. Ocultación ó variación de nombre.

Capítulo IX. Falsedad en despachos telegráficos.

Capítulo X. Usurpación de funciones públicas o de profesión.

Uso indebido de condecoración o uniforme.

TÍTULO QUINTO. Revelación de secretos.

Capítulo único.

TÍTULO SEXTO. Delito contra el orden de las familias, la moral pública ó las buenas costumbres.

Capítulo I. Delitos contra el estado civil de las personas.

Capítulo II. Ultrajes á la moral pública, ó á las buenas costumbres.

Capítulo III. Atentados contra el pudor.- Estupro.- Violencia

Capítulo IV. Corrupción de menores.

Capítulo V. Rapto.

Capítulo VI. Adulterio.

Capítulo VII. Bigamia o matrimonio doble y otros matrimonios ilegales.

Capítulo VIII. Provocación a un delito.- Apología de este ó de algún vicio.

TÍTULO SÉPTIMO. Delitos contra la salud pública.

Capítulo único.

TÍTULO OCTAVO. Delitos contra el orden público.

Capítulo I. Vagancia.- Mendicidad.

Capítulo II. Loterías.- Rifas.

Capítulo III. Juegos prohibidos.

Capítulo IV. Infracción de leyes y reglamentos sobre inhumaciones.

Capítulo V. Violencia de sepulcros.- Profanación de un cadáver humano.

Capítulo VI. Quebrantamiento de sellos.

Capítulo VII. Oposición a que se ejecute alguna obra ó trabajo público.

Capítulo VIII. Delitos de asentistas y proveedores.

Capítulo IX. Desobediencia y resistencia de particulares.

Capítulo X. Ultraje y atentados contra los funcionarios públicos.

Capítulo XI. Asonada o motín.- Tumulto.

Capítulo XII. Embriaguez habitual.

Capítulo XIII. Delitos contra la industria ó comercio, o contra la libertad en los remates públicos.

TÍTULO NOVENO. Delitos contra la seguridad pública.

Capítulo I. Evasión de presos.

Capítulo II. Quebrantamiento de condena.

Capítulo III. Armas prohibidas.

Capítulo IV. Asociaciones formadas para atender contra las personas o propiedades.

TÍTULO DÉCIMO. Atentados contra las garantías constitucionales.

Capítulo I. Delitos cometidos en las elecciones populares.

Capítulo II. Delitos contra la libertad de imprenta.

Capítulo III. Delitos contra la libertad de cultos.

Capítulo IV. Delitos contra la libertad de conciencia.

Capítulo V. Violación de correspondencia de la estafeta y de despachos telegráficos.- Supresión de estos.

Capítulo VI. Ataque á la libertad individual.- Allanamiento de morada.- Registro o apoderamiento de papeles.

Capítulo VII. Violación de algunas otras garantías y derechos concedidos por la Constitución.

TÍTULO UNDÉCIMO. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo I. Anticipación o prolongación de funciones públicas. Ejercicio de las que no competen á un funcionario.- Abandono de comisión, cargo o empleo.

Capítulo II. Abuso de autoridad.

Capítulo III. Coalición de funcionarios.

Capítulo IV. Cohecho.

INFLUENCIAS DEL CÓDIGO PENAL DE MARTÍNEZ DE CASTRO

Capítulo V. Peculado y concusión.

Capítulo VI. Delitos cometidos en materia penal civil.

Capítulo VII. Sobre algunos delitos de los altos funcionarios de la Federación.

TÍTULO DUODÉCIMO. Delitos de abogados, apoderados y síndicos de concurso.

Capítulo único.

TÍTULO DÉCIMOTERCERO. Delitos contra la seguridad exterior de la Nación.

Capítulo único. Traición y otros delitos contra la seguridad exterior.

TÍTULO DÉCIMOCUARTO. Delitos contra la seguridad interior.

Capítulo I. Rebelión.

Capítulo II. Sedición.

TÍTULO DÉCIMOQUINTO. Delitos contra el derecho de gentes.

Capítulo I. Piratería.

Capítulo II. Violación de inmunidad.

Capítulo III. Trata o tráfico de esclavos.

Capítulo IV. Violación de los deberes de humanidad en prisioneros, rehenes, heridos u hospitales.

LIBRO CUARTO. DE LAS FALTAS.

Capítulo I. Reglas generales.

Capítulo II. Faltas de primera clase.

Capítulo III. Falta de segunda clase. Capítulo IV. Falta de tercera clase.

Capítulo V. Falta de cuarta clase.

LEY TRANSITORIA.

III. LOS CÓDIGOS PENALES DE VERACRUZ, GUANAJUATO Y MICHOACÁN

El Código Penal de Veracruz de 1868 o *Código Corona*⁴⁷ se divide no en cuatro sino en tres Libros, mientras que el Código de Guanajuato de

⁴⁷ *Código Penal del Estado de Veracruz Llave, presentado en proyecto a la Honorable Legislatura por el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia C. Lic. Fernando de Jesús Corona, Y mandado observar por el decreto número 127 de 17 de Diciembre de 1868, Edición Oficial, Veracruz, Imprenta del Progreso, 1869.*

1870 o *Código Tovar*⁴⁸ y el de Michoacán de 1880 o *Código Martínez-Flores*⁴⁹ se dividen en tan sólo dos Libros.

El Código Penal de Veracruz de 1868 o *Código Corona* se integra por un total de 761 artículos distribuidos de la siguiente forma:

LIBRO PRIMERO. De los delitos y de las penas en general.

TÍTULO I. De los delitos y de las penas en general.

TÍTULO II. De las circunstancias de los delitos.

Capítulo 1. De las circunstancias agravantes.

Capítulo 2. De la reincidencia.

Capítulo 3. De las circunstancias atenuantes.

Capítulo 4. De las circunstancias que eximen de pena.

TÍTULO III. De los delincuentes y de los responsables de los delitos que otro cometa.

TÍTULO IV. De la responsabilidad civil por causa de los delitos cometidos.

Capítulo 1.- Personas responsables civilmente.

Capítulo 2.- Del modo de computar y hacer efectiva la responsabilidad civil.

TÍTULO V. De la obligación que todos tienen de impedir los delitos y notificarlos á la autoridad, y de la persecución, entrega ó remisión de los delincuentes.

TÍTULO VI. De las penas en general.

TÍTULO VII. De los trabajos forzados por diez años con retención.

TÍTULO VIII. Trabajos forzados por tiempo determinado.

TÍTULO IX. Trabajos de policía.

TÍTULO X. Prisión.

TÍTULO XI. Arresto ó detención.

TÍTULO XII. Depósito en algún establecimiento ó casa honrada por vía de corrección.

⁴⁸ *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guanajuato*, México, Imprenta de Ancona y Peniche, s/a.

⁴⁹ *Código Penal expedido por la XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1881.

INFLUENCIAS DEL CÓDIGO PENAL DE MARTÍNEZ DE CASTRO

TÍTULO XIII. Destierro fuera del Estado.

TÍTULO XIV. Destierro del lugar del domicilio ó de donde se cometió el delito.

TÍTULO XV. Confinamiento á población determinada.

TÍTULO XVI. De la retractación y satisfacción.

TÍTULO XVII. Apercibimiento.

TÍTULO XVIII. Del extrañamiento.

TÍTULO XIX. De la pérdida de los derechos de ciudadano.

TÍTULO XX. Suspensión de los derechos de ciudadano.

TÍTULO XXI. Pérdida de los derechos civiles.

TÍTULO XXII. Suspensión de los derechos civiles.

TÍTULO XXIII. Pérdida de los derechos de familia.

TÍTULO XXIV. Inhabilidad para obtener empleo público ó ejercer alguna profesión.

TÍTULO XXV. Pérdida de empleo ó de profesión.

TÍTULO XXVI. Suspensión de empleo y sueldo ó del ejercicio de alguna profesión.

TÍTULO XXVII. Pérdida del instrumento del delito.

TÍTULO XXVIII. Multas, costas, daños é intereses causados por la perpetración del delito.

TÍTULO XXIX. Fianza de buena conducta y de no ofender á determinada persona.

TÍTULO XXX. Sujeción á la vigilancia de las autoridades.

TÍTULO XXXI. Reglas y orden para la aplicación de las penas: su graduación respecto de los delincuentes; caso en que deben aumentarse ó disminuirse; comisión de dos ó más delitos.

TÍTULO XXXII. Del quebrantamiento de las sentencias.

TÍTULO XXXIII. De la conmutación de las penas corporales en pecunias.

TÍTULO XXXIV. De la rebaja de la pena á los delincuentes que se arrepientan y enmienden, y de la rehabilitación de los mismos después de cumplir su condena.

TÍTULO XXXV. De las amnistías é indultos.

TÍTULO XXXVI. De la prescripción de los delitos.

LIBRO SEGUNDO. Delitos contra la sociedad.

TÍTULO I. De los delitos contra la Federación y contra el Estado.

Capítulo 1.- Delitos contra la Federación.

Capítulo 2.- Delitos contra la independencia y soberanía del Estado.

Capítulo 3.- Delitos contra la Constitución del Estado.

Capítulo 4.- Delitos contra la libertad y legalidad de las elecciones.

TÍTULO II. Delitos contra la religión.

TÍTULO III. Delitos contra los funcionarios superiores del Estado.

TÍTULO IV. Delitos contra la libertad y seguridad individual.

TÍTULO V. Delitos contra la seguridad y orden público.

Capítulo 1.- Rebelión

Capítulo 2.- Sedición.

Capítulo 3.- Motín o tumulto y asonada.

Capítulo 4.- Confederaciones y reuniones prohibidas.

Capítulo 5.- Disposiciones comunes a los cuatro capítulos precedentes.

TÍTULO VI. De los que se resistan ó impidan la ejecución de las leyes, actos de justicia o providencia de la autoridad pública, o provoquen a desobedecerlas.

TÍTULO VII. De los atentados o delitos contra los funcionarios públicos.

TÍTULO VIII. De las reuniones de malhechores.

TÍTULO IX. Del allanamiento de las prisiones y fuga de los presos.

TÍTULO X. De la portación de armas y de instrumentos prohibidos.

TÍTULO XI. De los delitos contra la salud pública.

Capítulo 1.- De los que sin estar aprobados ejerzan la medicina, cirugía, farmacia, o arte obstetricia.

INFLUENCIAS DEL CÓDIGO PENAL DE MARTÍNEZ DE CASTRO

Capítulo 2.- De los boticarios que despachan venenos, drogas ó medicamentos perjudiciales a la salud sin receta de facultativo aprobado, o equivocando lo que este haya dispuesto.

Capítulo 3.- De los que venden efectos medicinales sin ser boticarios.

TÍTULO XII. De los delitos contra la Fé Pública.

Capítulo 1.- Falsificación de monedas y otras cosas contra la Federación.

Capítulo 2.- De los que falsifiquen actas disposiciones, títulos y otros documentos de las autoridades, funcionarios y oficinas públicas.

Capítulo 3.- De las falsedades, supresiones y omisiones que se cometan en escrituras, actas judiciales u otros documentos públicos.

Capítulo 4.- Infidelidad en la custodia de instrumentos, documentos, efectos, y quebrantamiento de secuestros y sellos de autoridad pública.

Capítulo 5.- Violación de secretos.

Capítulo 6.- Falsificación de documentos, sellos y marcas de particulares.

Capítulo 7.- De la falsedad en las acusaciones, denuncias, testimonios, informes de peritos y en otras actuaciones judiciales u oficiales.

Capítulo 8.- De la falsificación en pesos y medidas y en la venta de efectos.

Capítulo 9.- De la suposición de nombre, clase, estado y profesión.

Capítulo 10.- Disposiciones comunes a los nueve capítulos anteriores.

TÍTULO XIII. De la prevaricación de los funcionarios públicos.

TÍTULO XIV. Del cohecho, soborno y regalos a los funcionarios públicos.

TÍTULO XV. Malversación de caudales públicos.

TÍTULO XVI. Defraudaciones de fondos públicos y exacciones ilegales.

TÍTULO XVII. Negociaciones prohibidas á los empleados y obligaciones incompatibles con los empleos.

TÍTULO XVIII. Fraudes en las compras, ventas, cambios, ú otros contratos por cuenta del erario público.

TÍTULO XIX. Resistencia y desobediencia de los empleados.

TÍTULO XX. De los delitos cometidos por los empleados al ejercer sus funciones ó abusando de su autoridad.

TÍTULO XXI. Usurpación de atribuciones; anticipación y prolongación indebidas de facultades; abandono de destino.

TÍTULO XXII. Omisión en la persecución de delincuentes: denegación de auxilio.

TÍTULO XXIII. Delitos en la administración de justicia.

TÍTULO XXIV. Disposiciones comunes relativas á funcionarios públicos que ejercen alguna superioridad.

TÍTULO XXV. Resistencia á prestar servicios públicos.

TÍTULO XXVI. De los vagos y mal entretenidos.

TÍTULO XXVII. Delitos contra la moral, honestidad y decencia pública.

TÍTULO XXVIII. De la prostitución y corrupción.

TÍTULO XXIX. De la bigamia y poligamia.

TÍTULO XXX. De los matrimonios clandestinos e ilegales.

TÍTULO XXXI. Del desacato de los menores contra la autoridad de sus padres o personas a cuyo cargo estén.

TÍTULO XXXII. De las desavenencias de los matrimonios.

TÍTULO XXXIII. De los que descuiden la instrucción de la juventud.

LIBRO TERCERO. Delitos contra los particulares y las propiedades.

TÍTULO I. Del suicidio.

TÍTULO II. Del duelo o desafío.

TÍTULO III. Del homicidio.

TÍTULO IV. De las heridas y demás delitos que tienen relación con este.

TÍTULO V. De las riñas o peleas de que no resulte homicidio ni heridas, y de los que provoquen para ellas.

TÍTULO VI. Raptos, seducciones, engaños y fuerzas para sustraer a las personas del poder de aquellas a cuyo cuidado están.

TÍTULO VII. Delitos de incontinencia.

TÍTULO VIII. De la suposición de parto: cambio u ocultación de niños, su abandono y exposición.

TÍTULO IX. De las calumnias injurias y de la revelación de secretos.

TÍTULO X. Amenazas contra las personas o propiedades

INFLUENCIAS DEL CÓDIGO PENAL DE MARTÍNEZ DE CASTRO

TÍTULO XI. De los fraudes contra las propiedades, y de los hurtos y robos.

TÍTULO XII. De las quiebras.

TÍTULO XIII. De las estafas, engaños y deudas fraudulentas.

TÍTULO XIV. Abusos de confianza.

TÍTULO XV. De los que falsifican ó contrahacen obras ajenas.

TÍTULO XVI. De los incendios, de las fuerzas y violencias contra las propiedades, y de los despojos.

TÍTULO XVII. De los que mudan ó alternan los términos de las heredades.

TÍTULO XVIII. Prevenciones generales.

El contenido del Código de Guanajuato de 1870, o *Código Tovar* distribuido en 361 artículos, es el siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR. De las leyes y sus efectos, y de las reglas generales para su aplicación.

LIBRO PRIMERO. DE LOS DELITOS Y PENAS EN GENERAL.

TÍTULO PRIMERO. De los delitos y faltas y de las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan ó la agravan.

Capítulo I. De los delitos y faltas.

Capítulo II. De las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.

Capítulo III. De las circunstancias atenuantes.

Capítulo IV. De las circunstancias agravantes.

TÍTULO SEGUNDO. Personas responsables de los delitos ó faltas.

Capítulo I. Personas responsables criminalmente.

Capítulo II. Personas responsables civilmente.

TÍTULO TERCERO. De las penas.

Capítulo I. De las penas en general.

Capítulo II. Clasificación de las penas.

Capítulo III. Graduación y aclaración de las penas.

Capítulo IV. Atenuaciones y agravaciones de las penas.

Capítulo V. Aplicación de las penas.

Sección primera. Aplicación de las penas á los autores del delito consumado, delito frustrado y tentativa, y á los cómplices y encubridores.

Sección segunda. Aplicación de las penas, atentas las circunstancias atenuantes ó agravantes.

Sección tercera. Aplicación de las penas en la reincidencia.

Capítulo VI. Ejecución de las penas.

Capítulo VII. Responsabilidad civil.

Sección primera. Modo y términos de computar la responsabilidad civil.

Sección segunda. Personas á quienes corresponde la indemnización.

Capítulo VIII. Extinción de la acción penal.

Capítulo IX. Extinción de la pena.

LIBRO SEGUNDO. DE LOS DELITOS Y SUS PENAS.

TÍTULO PRIMERO. Delitos contra el orden público.

Capítulo I. Rebelión.

Capítulo II. Sedición.

Capítulo III. Motín ó tumulto.

Capítulo IV. Asonada.

Capítulo V. Disposiciones comunes á los cuatro capítulos precedentes.

Capítulo VI. Allanamiento de prisiones y fuga de presos.

TÍTULO SEGUNDO. Delitos de falsedad.

Capítulo I. De los delitos que falsifican actas, disposiciones, títulos y otros documentos de las autoridades, funcionarios y oficinas públicas.

Capítulo II. De las falsedades, supresiones y omisiones que se cometen en escrituras, actas judiciales u otros documentos públicos.

Capítulo III. Falsificación de documentos, sellos y marcas de particulares.

Capítulo IV. De la falsedad en las acusaciones, denuncias, testimonios, informes de peritos y en otras actuaciones judiciales u oficiales.

Capítulo V. Falsificación en pesos y medidas.

Capítulo VI. De la suposiciones de clase, estado y profesión.

TÍTULO TERCERO. Delitos contra la policía.

Capítulo I. Vagos.

Capítulo II. Jugadores.

TÍTULO CUARTO. Delitos de los empleados públicos.

Capítulo I. De la prevaricación.

Capítulo II. Infidelidad en la custodia de instrumentos, documentos, efectos y quebrantamiento de secuestros y sellos de autoridad pública.

INFLUENCIAS DEL CÓDIGO PENAL DE MARTÍNEZ DE CASTRO

Capítulo III. Violación de secretos.

Capítulo IV. Omisión en la persecución de delincuentes y en el auxilio á favor de la administración de justicia.

Capítulo V. De los delitos cometidos por los empleados al ejercer sus funciones ó abusando de su autoridad.

Capítulo VI. Usurpación de atribuciones.

Capítulo VII. Del Cohecho.

Capítulo VIII. Malversación de caudales públicos.

Capítulo IX. Defraudación de fondos públicos y exacciones ilegales.

Capítulo X. Negociaciones prohibidas á los empleados y obligaciones incompatibles con los empleos.

TÍTULO QUINTO. Delitos contra las personas.

Capítulo I. Homicidio.

Capítulo II. Heridas.

TÍTULO SEXTO. Delitos contra la honestidad.

Capítulo I. Adulterio.

Capítulo II. Violación.

Capítulo III. Incesto.

Capítulo IV. Lenocinio.

Capítulo V. Disposiciones comunes á los capítulos anteriores.

Capítulo VI. Bigamia y Poligamia.

Capítulo VII. Pederastia.

TÍTULO SÉPTIMO. Delitos contra el honor.

Capítulo I. Calumnia.

Capítulo II. Injurias.

Capítulo III. Reglas comunes á los dos capítulos anteriores.

TÍTULO OCTAVO. Delitos contra el estado civil de las personas.

Capítulo único. Suposición de parto, abandono y exposición de niños.

TÍTULO NOVENO. Capítulo único. Delitos contra la libertad y seguridad individual.

TÍTULO DÉCIMO. Delitos contra la propiedad.

Capítulo I. Hurto.

Capítulo II. Robo.

Capítulo III. Incendio.

Capítulo IV. Plagio.

Capítulo V. Disposiciones comunes a los capítulos precedentes.

Capítulo VI. Estafas.

TÍTULO UNDÉCIMO.

Capítulo único. Amenazas.

TÍTULO DUODÉCIMO.

Capítulo único. De las Faltas.

TÍTULO DECIMO TERCERO.

Capítulo único. Prevenciones generales.

Finalmente, el Código Penal de Michoacán de 1880 o *Código Martínez-Flores*, dividido en dos libros y 687 artículos contiene lo siguiente, en donde señalamos con cursivas los cambios respecto al de Guanajuato de 1871 y entre paréntesis el contenido de dicho Código:

TÍTULO PRELIMINAR.

LIBRO PRIMERO. DE LOS DELITOS Y PENAS EN GENERAL.

TÍTULO PRIMERO. De los delitos y faltas y de las circunstancias que eximen de responsabilidad, la atenúan ó la agravan.

Capítulo I. De los delitos y faltas.

Capítulo II. De las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.

Capítulo III. De las circunstancias atenuantes.

Capítulo IV. De las circunstancias agravantes.

TÍTULO SEGUNDO. Personas responsables de los delitos ó faltas.

Capítulo I. Personas responsables criminalmente.

Capítulo II. Personas responsables civilmente.

TÍTULO TERCERO. De las penas.

Capítulo I. De las penas en general.

Capítulo II. Clasificación de las penas.

Capítulo III. Graduación y duración de las penas.

Capítulo IV. Atenuaciones y agravaciones de las penas.

Capítulo V. Aplicación de las penas.

Sección primera. Reglas Generales sobre la aplicación de las penas.

Sección segunda. Aplicación de las penas á los autores del delito consumado, delito frustrado y tentativa, y á los cómplices y encubridores.

INFLUENCIAS DEL CÓDIGO PENAL DE MARTÍNEZ DE CASTRO

Sección tercera. Aplicación de las penas, atentas las circunstancias atenuantes ó agravantes.

Sección cuarta. Aplicación de las penas en la reincidencia.

Capítulo VI. Ejecución de las penas.

Capítulo VII. Responsabilidad civil.

Sección primera. Modo y términos de computar la responsabilidad civil.

Sección segunda. Personas á quienes corresponde la indemnización.

Capítulo VIII. Extinción de la acción penal.

Capítulo IX. Extinción de las penas.

LIBRO SEGUNDO. DE LOS DELITOS Y SUS PENAS.

TÍTULO PRIMERO. Delitos contra el orden público.

Capítulo I. Rebelión.

Capítulo II. Sedición.

Capítulo III. Motín ó tumulto.

Capítulo IV. Asonada.

Capítulo V. Disposiciones comunes á los cuatro capítulos precedentes.

Capítulo VI. Allanamiento de prisiones y fuga de presos.

TÍTULO SEGUNDO. Delitos de falsedad.

Capítulo I. De los delitos que falsifican actas, disposiciones, títulos y otros documentos de las autoridades, funcionarios y oficinas públicas.

Capítulo II. De las falsedades, supresiones y omisiones que se cometen en escrituras, actas judiciales u otros documentos públicos.

Capítulo III. Falsificación de documentos, sellos y marcas de particulares.

Capítulo IV. De la falsedad en las acusaciones, denuncias, testimonios, informes de peritos y en otras actuaciones judiciales u oficiales.

Capítulo V. Falsificación en pesos y medidas.

Capítulo VI. Falsificación de llaves.

Capítulo VII. Falsedad en despachos telegráficos.

Capítulo VIII. Usurpación de funciones públicas o de profesión.- Uso indebido de condecoraciones o uniforme.

TÍTULO TERCERO. *Delitos cometidos en las elecciones populares.*

Capítulo Único.

TÍTULO CUARTO. Revelación de secretos y violación de correspondencia y de despachos *telegráficos, hecha por particulares.*

Capítulo Único.

TÍTULO QUINTO. Abuso de profesión, encargo o comisión

Capítulo Único.

TÍTULO SEXTO (corresponde al CUARTO del LIBRO SEGUNDO del de Guanajuato) Delitos de los empleados públicos.

Capítulo I. De la prevaricación.

Capítulo II. Infidelidad en la custodia de instrumentos, documentos, efectos y quebrantamiento de secuestros y sellos de autoridad pública.

Capítulo III. Violación de secretos *cometida por funcionarios y empleados públicos.*

Capítulo IV. Omisión en la persecución de delincuentes y en el auxilio á favor de la administración de justicia.

Capítulo V. De los delitos cometidos por los empleados al ejercer sus funciones ó abusando de su autoridad.

Capítulo VI. Usurpación de atribuciones.

Capítulo VII. Del Cohecho.

Capítulo VIII. Malversación de caudales públicos.

Capítulo IX. Defraudación de fondos públicos y exacciones ilegales.

Capítulo X. Negociaciones prohibidas á los empleados y obligaciones incompatibles con los empleos.

TÍTULO SÉPTIMO (corresponde al QUINTO del LIBRO SEGUNDO del de Guanajuato). Delitos contra las personas.

Capítulo I. Homicidio.

Capítulo II. Heridas.

TÍTULO OCTAVO. (Corresponde al SEXTO del LIBRO SEGUNDO del de Guanajuato). Delitos contra la honestidad, orden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres.

Capítulo I. Atentados contra el pudor.- Estupro.- Violación.

Capítulo II. Rapto.

Capítulo III. Adulterio.

Capítulo IV. Incesto.

Capítulo V. Lenocinio.

Capítulo VI. Poligamia.

Capítulo VII. Delitos contra el estado civil de las personas.- Abandono y exposición de niños. (Corresponde al Título OCTAVO del LIBRO SEGUNDO del de Guanajuato)

Capítulo VIII. Ultrajes a la moral pública, o a las buenas costumbres.

INFLUENCIAS DEL CÓDIGO PENAL DE MARTÍNEZ DE CASTRO

TÍTULO NOVENO (Corresponde al SÉPTIMO del LIBRO SEGUNDO del de Guanajuato). Delitos contra *la reputación*.

Capítulo I. *Injuria.- Difamación.- Calumnia extrajudicial.*

Capítulo II. *Calumnia Judicial.*

TÍTULO DÉCIMO. (Corresponde al NOVENO del LIBRO SEGUNDO del de Guanajuato)

Capítulo Único. Delitos contra la Libertad y Seguridad Individuales.

TÍTULO UNDÉCIMO (Corresponde al DÉCIMO del LIBRO SEGUNDO del de Guanajuato).

Delitos contra la propiedad.

Capítulo I. Hurto.

Capítulo II. Robo.

Capítulo III. *Fraude.*

Capítulo IV. *Quiebra fraudulenta.*

Capítulo V. *Despojo de cosa inmueble o de aguas.*

Capítulo VI. *Amenazas.- Amagos.- Violencias físicas.* (Corresponde al TÍTULO UNDÉCIMO del de Guanajuato).

Capítulo VII. *Incendio.*

Capítulo VIII. Inundación.

Capítulo IX. Daños causados en propiedad ajena por otros medios.

Capítulo X. Plagio.

TÍTULO DUODÉCIMO.

Ultrajes y atentados contra los funcionarios públicos

TÍTULO DÉCIMO TERCERO (Corresponde al TERCERO del LIBRO SEGUNDO del de Guanajuato). *Delitos contra la policía*

Capítulo I.- Elaboración y venta de sustancias nocivas a la salud pública.

Capítulo II. Vagancia.

Capítulo III. *Juegos prohibidos.*

Capítulo IV. Armas prohibidas y ganzúas.

Capítulo V. Embriaguez.

Capítulo VI. Violación de sepulcros.- Profanación de un cadáver humano.

TÍTULO DECIMOCUARTO (Corresponde al DUODÉCIMO del LIBRO SEGUNDO del de Guanajuato)

Capítulo único. De las Faltas.

TÍTULO DECIMOQUINTO (Corresponde al DECIMOTERCERO del LIBRO SEGUNDO del de Guanajuato)

Previsiones generales.

Capítulo Único.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

De lo anterior, tenemos tres estructuras o modelos con una variante de Código Penal en México a partir del triunfo de la República que son:

- 1) El Código Penal del D.F. de 1871 en cuatro libros.
- 2) El Código Penal de Veracruz de 1868 en tres libros.
- 3) El Código Penal de Guanajuato de 1871 en dos libros.

4) En el caso del Código Penal de Michoacán o *Código Martínez-Flores*, se trata de un Código que sigue en cuanto a su estructura, mas no necesariamente en su contenido, al modelo del Código *Tovar* de Guanajuato de 1871 con elementos provenientes del Código del D.F. de 1871. Esta influencia de la codificación penal guanajuatense en la michoacana se anuncia por Alejandro González Gómez quien señala que “Aun cuando no existe referencia expresa a estos trabajos (el Proyecto de León Tovar y el Proyecto de Montesdeoca), la reducida extensión del proyecto alternativo (451 artículos), bien pudo ser tomada en cuenta por la Comisión redactora del Código penal michoacano de 1880”.⁵⁰

Téngase presente que en el caso de Guanajuato, además del proyecto de Tovar, una comisión integrada por los abogados Demetrio Montesdeoca, Remigio Ibáñez, Nicanor Herrera, Diódoro Jiménez y Manuel Chico y Alegre presentaron a la legislatura un proyecto de Código Penal el 3 de octubre de 1870, aprovechando la convocatoria emitida por el H. Congreso estatal a que se hicieran observaciones al proyecto de Tovar. Se publicó como *Código Penal del Estado de Guanajuato formado por una comisión de abogados a consecuencia de la invitación dirigida por el H. Congreso para que se hicieran observaciones al presentado por el señor diputado Licenciado Don Andres Tobar* (México, Imprenta de I. Escalante y Cía., 1870).

⁵⁰ González Gómez, Alejandro, *Consideraciones básicas en torno al origen y evolución de la legislación penal michoacana*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, División de Estudios de Posgrado, Supremo Tribunal de Justicia, Instituto de Especialización Judicial, 2003, p. 31, nota al pie 6. Concordamos con González Gómez en la influencia apuntada, si bien será necesario hacer el respectivo ejercicio comparativo entre los códigos a fin de identificar los orígenes de cada artículo 56.